

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El Consejo Nacional de Planeación (CNP) en uso de sus atribuciones legales conferidas en el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 2284 de 1994 y

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia crea el Consejo Nacional de Planeación (CNP) y establece que este constituye, junto con los consejos territoriales de planeación (CTP), el Sistema Nacional de Planeación.
2. Que la Ley 152 de 1994, “*por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*” en su capítulo III le otorga al CNP el carácter de instancia nacional de planeación y determina los parámetros para su funcionamiento.
3. Que los decretos 2284 de 1994 y 2250 de 2002 reglamentan la presentación de temas, el proceso de convocatoria, la designación de los (las) consejeros(as) nacionales de planeación y la representación de las entidades territoriales; además, establecen reglas generales para su organización y funcionamiento.
4. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de temas relacionados con el CNP mediante diferentes sentencias.
  - a) En la Sentencia C-015 de 1996, hizo el estudio de la constitucionalidad de la Ley 188 de 1995, *Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998*, en la cual señaló que la Ley 152 contempla la integración de ese Consejo, por parte del Jefe del Estado, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones. La normativa constitucional vigente, desarrollada por la Ley Orgánica, distingue, en cuanto al Consejo de Planeación se refiere, tres momentos que no se pueden confundir: (1) el de su integración, (2) el de su convocación, y (3) el de sometimiento del proyecto de Plan de Desarrollo para su consideración. El análisis de constitucionalidad de la Ley del Plan desde el punto de vista formal incluye la indispensable verificación acerca de si el CNP

fue efectivamente convocado por el Gobierno, si en efecto se reunió, si fue sometido a su consideración el proyecto de Plan y si emitió el concepto de rigor.

- b) Por su parte, mediante Sentencia C-191 de 1996, la Corte Constitucional, en virtud del estudio del artículo 43 de la Ley 188 de 1995, sobre la modernización institucional y participación ciudadana, estableció que los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto del nivel nacional como del territorial, deben ser, en lo posible, participativos puesto que uno de los fines esenciales del Estado consiste en facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política y administrativa de la nación.
  - c) Finalmente, mediante Sentencia C-524 de 2003, el alto tribunal, al llevar a cabo el estudio de inconstitucionalidad de parte de los artículos de la Ley 152 de 1994 *“por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”* enunció que *“la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del CNP y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del Plan de Desarrollo, se garantice no solo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva”*. En consecuencia, la función consultiva de los consejos de planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación, seguimiento, evolución y ejecución del Plan de manera permanente.
5. Que, en sesión plenaria del 8 de abril de 2014 se aprobó el actual reglamento interno para su funcionamiento del CNP.
  6. Que se hace necesario actualizar la versión del reglamento interno aprobada en sesión plenaria del CNP de acuerdo con las funciones atribuciones legales conferidas en el numeral 7 del artículo 10.º del Decreto 2284 de 1994,

**adopta las siguientes disposiciones que conforman el  
Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES SOBRE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y  
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE  
PLANEACIÓN**

**Artículo 1. Naturaleza.** Es una instancia nacional de planeación, con carácter consultivo que sirve de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo y su posterior seguimiento y monitoreo.

**Artículo 2. Principios.** Los consensos y acuerdos a los que se lleguen en las sesiones del Consejo Nacional de Planeación estarán fundamentados en los principios de responsabilidad compartida, coordinación y colaboración armónica, eficiencia, eficacia, celeridad, publicidad, transparencia y demás principios constitucionales.

**Artículo 3. Participantes en sesión y asistentes permanentes u ocasionales.** Las invitaciones a participar en sesiones del Consejo Nacional de Planeación se conferirán a todas las personas relacionadas con sectores, subsectores y organizaciones de la sociedad civil o contribuyentes a la planeación nacional.

**Parágrafo.** Las personas asistentes o invitados permanentes u ocasionales, en sesiones del Consejo, solo tendrán derecho a voz, no a voto.

**Artículo 4. Composición del Consejo Nacional de Planeación.** La composición del Consejo Nacional de Planeación está sujeta a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, y estará integrado por las personas designadas por el presidente de la República de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

- Cuatro por los municipios y distritos en representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas,
- Cuatro por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales,
- Cinco por los departamentos,

- Uno por las entidades territoriales indígenas
- Uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

**Parágrafo 1.º.** La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales consejos regionales de planificación económica y social (Corpes), según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.

1. Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores o gobernadoras que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes o alcaldesas que representen a los municipios y distritos. Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.
2. Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y a empresas y entidades de prestación de servicios.
3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
4. Dos en representación del sector educativo y cultural, escogidos de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de universidades, las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, organizaciones nacionales legalmente constituidas cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, y las organizaciones nacionales que agrupen los estudiantes universitarios.

**Parágrafo 2.º.** Habrá por lo menos un representante del sector universitario.

1. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones reconocidas jurídicamente cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.
2. Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
3. Cinco en representación de los indígenas, las minorías étnicas y las mujeres; de los cuales uno provendrá de los indígenas, uno de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos mujeres escogidas de las organizaciones no gubernamentales.

**Parágrafo 3.º.** El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 5. Funciones misionales.** De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 152 de 1994, son funciones del CNP las siguientes:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo (PND).
2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del PND, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los CTP en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que, sobre el PND, formule el Gobierno nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.

4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Gobierno.

**Parágrafo.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

**Artículo 6. Funciones complementarias.** A lo fijado en la Constitución Política, en la Ley y los decretos vigentes, se suman las siguientes funciones para el CNP:

1. Promover la participación y el diálogo político con el Congreso de la República como parte de la aprobación y seguimiento al Plan Nacional.
2. Hacer el monitoreo y el control social a la ejecución y evaluación del PND.
3. Promover espacios de participación ciudadana con el ánimo de contar con la perspectiva de la sociedad civil respecto de la ejecución del PND.
4. Propiciar espacios de diálogo con el Gobierno nacional y los demás actores involucrados en la planeación participativa.
5. Elegir y remover la mesa directiva, la cual será conformada paritariamente, garantizando la participación de mujeres y hombres.
6. Aprobar su reglamento interno y las modificaciones de este.
7. Aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción y presupuesto anual del CNP.
8. Promover el conocimiento de los procesos de planeación participativa mediante la gestión de alianzas y otras acciones.
9. Divulgar los conceptos, actividades y demás asuntos de interés del CNP.
10. Designar a las personas delegadas para que formen parte en los espacios de participación donde el CNP tiene presencia por derecho propio.
11. Velar por el cumplimiento de los compromisos de los miembros del CNP, incluida la participación en las plenarias y en los escenarios donde el CNP tiene presencia.

12. Rendir cuentas de la gestión del CNP en una sesión de trabajo anual para informar y explicar a la ciudadanía los resultados de los planes de acción y sus avances.

**Parágrafo.** Las funciones enunciadas en ningún caso podrán contradecir o extralimitar las funciones de naturaleza constitucional y legal asignadas al CNP.

### **CAPÍTULO III PLENARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 6. Plenarias ordinarias.** El CNP se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses, en las fechas establecidas para la plenaria. Estas plenarias serán convocadas por la mesa directiva y pueden desarrollarse de manera presencial o no presencial (mediante medios electrónicos de comunicación virtual).

**Parágrafo.** Cuando la mesa directiva no convoque a plenaria ordinaria, podrá convocar la tercera parte de los miembros del CNP.

**Artículo 7. Plenarias extraordinarias.** El CNP sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado por el o la presidente de la República o el Gobierno nacional a través del director del DNP. También puede ser convocada por la mesa directiva o por la tercera parte de los integrantes del CNP, esto por medio de convocatoria por medio de correo electrónico o por acuerdo durante la anterior reunión plenaria.

**Artículo 8. Convocatoria plenarias ordinarias.** La convocatoria a plenarias ordinarias del CNP deberá se hará con diez días calendario de anticipación.

**Artículo 9. Convocatoria plenarias extraordinarias.** La convocatoria a plenarias extraordinarias del CNP deberá se hará con cinco días calendario de anticipación.

**Artículo 10. Quorum deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la tercera parte de quienes integran el CNP.

**Artículo 11. Quorum decisorio.** Se constituye *quorum* decisorio cuando haya la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del CNP. Las decisiones del CNP se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los consejeros(as) presentes en la respectiva reunión del CNP.

**Parágrafo.** Cuando no estén designados algunos consejeros, el *quorum* se calculará sobre el total de consejeros designados en ese momento.

**Artículo 12. Verificación del *quorum*.** Quien ejerza la secretaria llama a lista de los integrantes del CNP, verifica la validez de las delegaciones efectuadas por parte de las entidades territoriales e informa las excusas presentadas que haya recibido por escrito (mediante documento impreso física o por comunicación electrónica).

**Parágrafo 1.º.** Si se convoca al Consejo Nacional de Planeación y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia del 30 % de los integrantes del CNP.

**Parágrafo 2.º.** Cuando un integrante del CNP no envíe excusa por no participar se considera como ausencia.

A continuación, quien ejerza la secretaria informa la existencia del *quorum* deliberatorio o decisorio al presidente, quien iniciará la sesión, para ello somete a aprobación el orden del día, el cual puede modificarse por petición de cualquier consejero(a).

**Artículo 13. Contenido de las actas.** De toda sesión del CNP se levantará un acta ejecutiva que contendrá la relación de los temas debatidos y las conclusiones. Las actas tendrán una numeración consecutiva anual.

Las actas deben contener:

1. La relación de consejeros(as), en la que se indique su asistencia e inasistencia a la sesión y las excusas presentadas.
2. El orden del día.
3. La mención expresa del procedimiento de aprobación del acta de la plenaria anterior.
4. Las mociones y propuestas de los (las) consejeros(as) nacionales de planeación.
5. Las decisiones adoptadas, compromisos y responsabilidades asignadas.

**Artículo 14. Aprobación de las actas.** Para la aprobación de las actas se lleva a cabo el siguiente procedimiento, mediante el envío y recibo de información a través de correo electrónico:

1. Dentro de los siguientes cinco días hábiles a la realización de la plenaria se enviará el primer borrador del acta de la respectiva sesión a la totalidad de los (las) consejeros(as).
2. Los (las) consejeros(as) contarán con diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de envío del acta, para expresar sus observaciones, las cuales serán compiladas por la mesa directiva durante los siguientes cinco días hábiles y el acta se enviará nuevamente con los comentarios incorporados para someterla mediante votación a su aprobación o desaprobación.
3. Los (las) consejeros(as) emitirán su voto de aprobación o desaprobación del acta de manera asincrónica a través de medios electrónicos y virtuales. Si no hay respuesta de consejeros(as) se asume que han aprobado el acta.

**Parágrafo.** Una vez aprobada el acta en la forma establecida en el artículo anterior, el (la) presidente(a) y secretario(a) del CNP procederán a firmar y velarán por su debido archivo en el libro de actas y se publican en la página web del CNP.

**Artículo 15. Inasistencia de los consejeros(as) nacionales de planeación.**

1. Durante la revisión del acta anterior en cada sesión de plenaria se presentará el informe del número de inasistencias de cada consejero(a).
2. Se hará un llamado de atención cuando el consejero o la consejera sume más de tres inasistencias injustificadas. Este llamado de atención está a cargo de la mesa directiva en cabeza del presidente y se remite copia a la organización o a la entidad territorial que lo postuló.
3. El consejero o la consejera deben responder a este llamado de atención e informar las razones de su inasistencia.

**Parágrafo.** En caso de que el (la) consejero(a) no pueda asistir a la reunión plenaria podrá informar a la mesa directiva la justificación de su inasistencia y esta información se tomará en cuenta en el acta. En todo caso, las justificaciones de inasistencia a reuniones plenaria deberán ser presentadas de la siguiente manera:

- Estas deberán ser presentadas a la Mesa Directiva previo a la realización de la reunión plenaria o dentro de los siguientes (2) días posterior a la realización de esta. Se estipula este plazo de dos días de manera tal que las excusas puedan ser incorporadas en el acta previo a su envío a todo el CNP.
- Las excusas deberán ser presentadas únicamente por medio del correo de secretaría del CNP con copia a los demás miembros de la Mesa Directiva.
- Las causales de inasistencia serán: la calamidad pública o doméstica; la grave perturbación del orden público; la enfermedad debidamente certificada; las comisiones de servicios, los periodos legales de vacaciones y los cruces entre reuniones laborales

**Artículo 16. Ausencias temporales.** Se aceptarán como ausencias temporales las siguientes:

1. La incapacidad médica certificada.
2. La suspensión provisional de la designación, dispuesto por la jurisdicción contencioso-administrativa.
3. La imposibilidad de cumplir con sus funciones por motivos laborales, académicos o de fuerza mayor no superior a tres meses.

**Artículo 17. Ausencias absolutas.** Las ausencias absolutas se consideran por las siguiente causas:

1. La muerte del (la) consejero(a).
2. La renuncia a pertenecer al Consejo Nacional de Planeación.
3. La interdicción judicial.
4. La declaratoria de nulidad de la designación como consejero(a).
5. La sanción de inhabilidad para ocupar cargos públicos impuesta por la Procuraduría

General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, cualquiera sea su duración.

6. La condena a pena privativa de la libertad.
7. La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas.

**Parágrafo.** Las ausencias absolutas generan vacancias. Se considerarán vacancias cuando en atención a las inasistencias de un consejero(a) no exista representación del sector o entidad territorial en el CNP y por tal motivo se deba solicitar suplencia al DNP.

## **Artículo 18. Proceso para suplencia de las vacancias.**

1. La persona u organización de la cual se presenta la renuncia debe remitir una carta al Consejo Nacional de Planeación y al Departamento Nacional de Planeación indicando la no continuidad de su designación.
2. Posteriormente se revisa la terna original enviada por la organización del sector que presentó la renuncia.
3. El DNP se pone en contacto con los otros postulados de la terna original enviada por la organización del sector que presentó la renuncia.
4. Se solicita a los otros postulados de la terna el envío de una carta en la que manifiesten su interés en ocupar la vacancia generada.
5. En paralelo, el DNP inicia la recolección de información para construir la trazabilidad de designación, permanencia y renuncia del consejero o consejera en el CNP.
6. Una vez se cuente con la carta remitida por los postulados de la organización y con la trazabilidad mencionada en el paso 5, se deberá empezar un proceso de articulación con la Oficina de Asuntos Jurídicos del DNP para construir un borrador de Decreto para envío a Presidencia.
7. Una vez se apruebe el borrador de Decreto, se radica la solicitud a Presidencia de la República para que realice la designación de los nuevos Consejeros(as) de Planeación.

## **CAPÍTULO IV**

### **MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 19. Integración.** El CNP elige su mesa directiva que está integrada por tres personas: presidente(a), vicepresidente(a) y secretario(a).

**Parágrafo.** Los gobernadores y alcaldes delegados por parte de las entidades territoriales no podrán formar parte de la mesa directiva.

**Artículo 20. Procedimiento en caso de elección.** Se llevará a cabo el siguiente procedimiento en las convocatorias para elegir mesa directiva:

1. En plenaria, quien ejerce la secretaria del Consejo solicitará la postulación de los candidatos interesados, los cuales deben manifestar su interés según el cargo al que se postulan.

2. De no haber personas interesadas, los demás miembros postularán candidatos.
3. En la plenaria respectiva, se generará un espacio para la intervención de los postulados.
4. Oídas las intervenciones, quien ejerce la secretaria someterá a consideración de la plenaria la votación a cada cargo la cual será pública.
5. Se realizará la votación.
6. Quien ejerce la secretaria contará e informará a la plenaria el resultado de la votación.

**Parágrafo.** Cuando en una misma elección se deba designar más de un miembro de la mesa directiva se desarrollará el procedimiento descrito para cada uno de los nombramientos en el siguiente orden: primero, el (la) presidente(a); luego, el (la) vicepresidente y, por último, el (la) secretario(a).

**Artículo 21. Periodo.** La mesa directiva del CNP será designada por un periodo de dos años contados a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Si hay

lugar para hacer una elección de alguno o todos sus miembros, esta se entiende solo por el tiempo que reste para cumplir el periodo de la mesa directiva.

**Parágrafo.** La elección ordinaria de mesa directiva debe realizarse en el último trimestre del año anterior al inicio del nuevo periodo.

**Artículo 22. Vacancias absolutas.** Para suplir las vacancias absolutas de los integrantes de la Mesa Directiva se procede a una nueva elección.

**Artículo 23. Ausencias temporales.** Las ausencias temporales se suplirán de la siguiente manera:

Ausencia temporal	Reemplazo
Presidente	Vicepresidente
Vicepresidente	Secretario(a)
Secretario(a)	vicepresidente

**Artículo 24. Reelección.** Los integrantes de la mesa directiva pueden ser reelegidos en el mismo u otro cargo hasta por un periodo adicional.

**Artículo 25. Revocatoria.** Por decisión de la mayoría de los miembros del CNP, se podrá determinar la revocatoria de la designación de cualquiera de los integrantes de la mesa directiva, en las siguientes ocasiones:

1. No hayan cumplido con el desempeño de sus funciones.
2. Se considere que se han extralimitado en el ejercicio de sus funciones.
3. Pongan en riesgo el buen nombre del CNP.
4. Contravengan las instrucciones o decisiones adoptadas por el CNP.

**Parágrafo 1.º.** Las causales enunciadas son ejemplificativas y no taxativas, por lo cual en todo caso el CNP tendrá la facultad de evaluar cualquier evento en el que considere pertinente la revocatoria.

**Parágrafo 2.º.** En ningún caso la revocatoria de la designación como integrante de la mesa directiva tendrá efectos respecto de la calidad y permanencia como consejero(a) nacional de planeación.

**Artículo 26. Reuniones.** Para las reuniones de la mesa directiva se seguirán las estas condiciones:

1. Pueden ser reuniones presenciales o no presenciales (mediante medios de comunicación virtual).
2. Se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinaria cuando alguno de sus integrantes lo considere necesario.
3. Cada integrante de la mesa directiva deberá confirmar su participación a más tardar con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión.
4. Para el desarrollo de la mesa directiva se requerirá la participación de todos sus integrantes.
5. Las decisiones serán adoptadas por decisión de mínimo dos de sus integrantes.

**Artículo 27. Funciones.** Como órgano de orientación y coordinación del CNP, la mesa directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer como máximo órgano administrativo y operativo para el desarrollo de las actividades del CNP, para lo cual adoptará las decisiones e impartirá las instrucciones necesarias.
2. Preparar el orden del día de las sesiones de las plenarios del CNP.
3. Adoptar las decisiones para que se ejecute de manera eficiente el apoyo logístico y administrativo brindado por el DNP al Consejo Nacional de Planeación.
4. Elaborar y presentar para aprobación ante el Consejo el Plan de Acción anual del CNP y su respectivo presupuesto, el cual contendrá los lineamientos estratégicos, las actividades para su desarrollo y los meses estimados para su ejecución.
5. Remitir al DNP, el Plan de Acción aprobado por la plenaria, para que, en ejercicio de su obligación legal de brindar el apoyo administrativo y logístico al CNP, el DNP desarrolle las actividades de su competencia para materializar dicho apoyo.

**Parágrafo.** El Plan de Acción del CNP será presentado al DNP durante el último trimestre del año inmediatamente anterior.

6. Velar por la ejecución eficiente tanto del plan de acción como del presupuesto asignado para el CNP.
7. Asignar las actividades a cargo de los integrantes del equipo de apoyo del CNP.
8. Cuando se hayan recibido invitaciones al CNP en espacios de participación ciudadana, la mesa directiva informará a la plenaria para decidir y elegir la delegación respectiva.
9. Presentar informes periódicos en las plenarios y un informe cada año sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo y su respectivo presupuesto.
10. Proponer recomendaciones para la elaboración del plan de trabajo del año siguiente al CNP, asumiendo dicho compromiso con transparencia y haciendo rendición de cuentas.
11. Informar sobre el resultado de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de ellos se deberán indicar las razones pertinentes, las cuales constarán en actas.
12. Acompañar a las personas vinculadas como apoyo administrativo del CNP para el desarrollo de las actividades encomendadas en los contratos suscritos por ellas.
13. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del CNP.
14. Imponer, según corresponda, las sanciones por irrespeto a los consejeros(as) en los términos del presente reglamento interno.
15. Informar al presidente de la República, al DNP y al (la) consejero(a) respectivo(a), la ocurrencia de cualquiera de las causales de ausencia absoluta, para que en los términos de ley se proceda a designar su remplazo.

**Artículo 28. Funciones del (la) presidente(a) de la mesa directiva.** Corresponderá al (la) presidente(a) el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Presidir las plenarios del Consejo Nacional de Planeación.
2. Presidir las sesiones de mesa directiva del CNP.
3. Velar por el relacionamiento público y posicionamiento del CNP.

4. Ser el portavoz oficial del CNP y representarlo en los actos públicos y privados.
5. Las demás que le sean designadas por la plenaria.

**Artículo 29. Funciones del vicepresidente de la mesa directiva.** Son funciones del (la) vicepresidente(a) las siguientes:

1. Velar por el relacionamiento con los consejos territoriales de planeación.
2. Velar por los asuntos jurídicos que competen al CNP, para tal fin el vicepresidente(a) contará con el apoyo del abogado del CNP
3. Reemplazar de manera temporal al (la) presidente(a) en caso de vacancia, ausencia temporal o imposibilidad de este.
4. Las demás que le sean designadas por la plenaria.

**Artículo 30. Funciones del (la) secretario(a) de la mesa directiva.** Son deberes del (la) secretario(a) las siguientes:

1. Velar por el funcionamiento interno del CNP en lo relacionado con procedimientos logísticos, administrativos y presupuestales.
2. Comunicar la convocatoria a las sesiones plenarias del CNP.
3. Convocar las sesiones de mesa directiva del CNP.
4. Elaborar las actas de las sesiones del CNP y de la mesa directiva.
5. Dar lectura a las proposiciones y documentos que deban informarse a la plenaria del CNP.
6. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se lleve a cabo en el CNP.
7. Las demás que sean asignadas por la plenaria del CNP.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 31. Comisiones o grupos de trabajo.** Para su funcionamiento, el Consejo Nacional de Planeación determinará la creación de las comisiones y grupos de trabajo permanentes o

Transitorios que considere necesarios, para lo cual cada miembro del CNP deberá hacer parte de al menos uno de ellos. El objetivo de estos espacios de discusión y articulación será la búsqueda de solución a asuntos específicos para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de otras apuestas políticas y de relacionamiento con actores estratégicos.

Al determinarse la creación de una comisión o grupo de trabajo, debe definirse con claridad su objetivo, las metas trazadas y los resultados esperados con la función que se le asignó. Dicha comisión le obliga presentar un informe de sus actividades y resultados en la siguiente sesión plenaria del Consejo Nacional de Planeación.

**Artículo 32. Pronunciamientos.** El Consejo Nacional de Planeación se pronunciará por medio de la mesa directiva, a través de comunicados conjuntos, concertados y aprobados en las sesiones plenarias. Ningún consejero(a) de forma individual está autorizado a pronunciarse en nombre del Consejo.

**Artículo 33. Conflicto de intereses.** Cualquier miembro del Consejo podrá por decisión propia declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere causante de un conflicto de interés. En tal situación, lo expresará ante el Consejo, para que tome las medidas del caso. Quien ejerza la secretaría dejará constancia explícita del hecho en el acta, incorporando de manera clara las motivaciones expuestas por el (la) consejero(a) para declarar el conflicto de interés.

**Artículo 34. Canales de comunicación oficial.** El Consejo Nacional de Planeación establece como medio oficial de comunicación las cuentas de correo electrónico notificadas por cada uno de sus miembros.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 35. Derechos.** Son derechos de los (las) consejeros(as) nacionales de planeación:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen del CNP, cualquiera que sea su naturaleza.

2. Participar en la mesa directiva, en las comisiones o ser delegado en las instancias de participación cumpliendo con los procedimientos establecidos.

3. Recibir oportunamente las actas y la información requerida o solicitada por escrito o por correo electrónico para el cumplimiento de sus funciones.
4. Recibir el apoyo logístico del DNP para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no exista impedimento legal.
5. Los demás que señale la Ley y el presente reglamento interno.

**Artículo 36. Deberes.** Son deberes de los (las) consejeros(as) nacionales de planeación:

1. Asistir de manera presencial o no presencial (mediante medios de comunicación virtual) a las reuniones y eventos del CNP, cualquiera que sea su naturaleza.
2. Presentar excusa escrita en donde manifieste las razones que imposibilitan su asistencia.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
4. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las acciones acordadas que responden al Plan de Acción anual o al plan estratégico, según las competencias y funciones asignadas al sector que representa.
5. Cada consejero(a) debe brindar insumos para construir el Plan de acción anual en lo relacionado con su sector o territorio, basado en las líneas estratégicas definidas por el CNP. Los aportes de cada consejero(a) debe presentarlos en marzo de cada año.
6. Participar de manera activa y comprometida en al menos una de las comisiones o grupos de trabajo del CNP.
7. Respetar el reglamento interno, el orden, la disciplina y la cortesía.
8. Abstenerse de invocar su condición de miembro del CNP para obtener algún provecho personal indebido.
9. Cada consejero(a) debe presentar el informe semestral sobre su aporte al Plan de Acción del CNP en relación con el trabajo desarrollado con su sector o territorio.
10. Poner en conocimiento de la mesa directiva o a la plenaria según considere, cualquier situación que a su juicio considere pertinente.

11. Informar a la plenaria su renuncia como consejero(a) ante la imposibilidad de cumplir sus funciones.
12. Informar a la mesa directiva del CNP la ocurrencia de cualquiera de las causales de ausencia temporal.
13. Actuar de manera transparente en todas las funciones y responsabilidades que le sean asignadas.
14. Los delegados y representantes llevarán su vocería de acuerdo con las indicaciones del CNP.
15. Evitar conductas de discriminación, maltrato, o cualquier forma de violencia, acoso o abuso verbal, psicológico, físico o sexual entre las personas integrantes del CNP, en particular, aquellas dirigidas a las mujeres y a la población diversa.
16. Los demás que señale la Ley y el presente reglamento interno.

**Artículo 37. Sanciones por irrespeto.** El (la) consejero(a) que falte al respeto debido o ultraje a la palabra, o realice actos de acoso, abuso o violencia de género, le será impuesta por la plenaria, según la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
3. Suspensión del derecho a intervenir en el resto de la reunión o evento.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 38. Procedimiento de modificación del reglamento interno.** La plenaria del CNP podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento interno, mediante su debate previo y sometimiento a la votación para la aprobación respectiva.

**Artículo 39. Vigencia.** El presente reglamento interno entrará en vigor a partir de su aprobación en plenaria.

**Artículo 40. Procedimientos logísticos.** Es responsabilidad del (la) consejero(a) nacional de planeación:

1. Confirmar la solicitud de servicios logísticos en un plazo de 2 a 3 días hábiles una vez sea enviada la convocatoria al evento en cuestión.
2. Realizar uso responsable de los recursos asignados, tales como: tiquetes aéreos, desplazamientos terrestres, hospedajes y alimentación.
3. Firmar los respectivos documentos de legalización de tiquetes que le remita el personal de apoyo logístico.
4. Conservar los desprendibles de vuelo.

**Parágrafo 1.º.** En caso de que algún(a) consejero(a) nacional de planeación no utilice los recursos solicitados para asistir a eventos, no podrá solicitar apoyo logístico para el siguiente evento por llevarse a cabo.

**Parágrafo 2.º.** Las noches de hospedaje de los (las) consejeros(as) serán acordes a la cantidad de días que dure el evento: si la reunión plenaria es de un solo día se reconocerá una sola noche de hospedaje, en caso de que el (la) consejero(a) requiera noches adicionales se autorizarán solo si justifica la necesidad de asistir a eventos o reuniones directamente relacionados con el CNP, y para tal fin deberá enviar comprobante de ello a la mesa directiva por medio de correo electrónico.

**Artículo 41. Delegaciones de entes territoriales.** Cuando un(a) gobernador(a) o alcalde(esa) que sea consejero(a) nacional de planeación tenga dificultad para asistir a un evento del CNP deberá emitir una resolución en la que delegue un funcionario de dicha entidad (disposición que se basa en el artículo 9 Ley 489 de 1998). El documento deberá contener:

1. Nombre completo y cargo del funcionario a quien se le delega la asistencia.
2. Nombre y fecha del evento o reunión plenaria para el cual se emite el acto de delegación.

**Parágrafo.** La delegación solo se podrá entregar para eventos específicos y por ningún motivo para todo el tiempo del nombramiento.

**Artículo 42. Asignación de bienes.** Es responsabilidad de los (las) consejeros(as) que soliciten asignación de bienes como módems inalámbricos o computadores:

1. Devolverlos en los tiempos establecidos, según la vigencia del contrato de operación logística.
2. Usar con responsabilidad el dispositivo y asumir costos de reparación o pérdida en caso de que sufra daños por uso o se pierda.

**Artículo 43. Uso de oficina y sala de juntas CNP.** En el caso de que algún(na) consejero(a) nacional de planeación requiera usar la oficina y/o sala de juntas del CNP para llevar a cabo reuniones con personas externas, deberá informar a la secretaría de la mesa directiva con al menos tres días hábiles de anticipación el horario en que se desarrollará dicha reunión, los nombres y números de cédula de los asistentes, de tal forma que pueda autorizarse el ingreso con la administración del edificio bloquear la agenda de uso de la sala de juntas.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2023.